

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Yaxcabá Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586321000014, realizada en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“...1. TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL QUE INGRESA DE FORMA MENSUAL, 2. TOTAL DE RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL QUE INGRESA DE FORMA MENSUAL, 3. EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS TOTALES QUE SE DESTINAN A SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO EL PORCENTAJE QUE SE DEBIERAN DESTINAR, 4. EL TABULADOR Y/O NÓMINAS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, 5. GRADO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO; EN CASO DE QUE ALGUNO TENGA PREPARATORIA O CARRERA PROFESIONAL, FAVOR DE MANDARME LOS CERTIFICADOS Y/O TITULOS, 6. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL...”.

**SEGUNDO.** En fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, el particular, a través de correo electrónico interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INTERONGO, ANTE ESTE H. OMBUDZMAN (SIC) DE DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EL RECURSO DE REVISIÓN PUES NO ME FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITÉ Y QUE DEBIÓ DE SER DADA HASTA EL 29 DE OCTUBRE.”.

**TERCERO.** Por auto emitido el día diez de noviembre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha doce de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el

Antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a través del correo electrónico señalado (el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.** Mediante proveído emitido el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, con el oficio número MY/UT/55/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno y documentales adjuntas, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en modificar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 856/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticinco de enero de dos mil veintidós.

**SÉPTIMO.** En fecha veinticuatro de enero del presente año, se notificó a través del correo electrónico señalado (el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), y mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad, respectivamente, el acuerdo señalado en el segmento anterior.

**OCTAVO.** El día nueve de febrero de dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**NOVENO.** El día catorce de enero del presente año, se notificó a través del correo electrónico señalado (el cual se realizaría automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), y mediante al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586321000014, recibida por la Unidad de Transparencia Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "...1. Total de recursos de origen estatal que ingresa de forma mensual, 2. Total de recursos de origen federal que ingresa de forma mensual, 3. El porcentaje de los recursos totales que se destinan a sueldos y salarios, así como el porcentaje que se debieran destinar, 4. El tabulador y/o nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento, 5. Grado de estudios del PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO; EN CASO DE QUE ALGUNO TENGA PREPARATORIA O CARRERA PROFESIONAL, FAVOR DE MANDARME LOS CERTIFICADOS Y/O TITULOS, 6. Plan de desarrollo municipal...".

Al respecto, la parte recurrente el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación se determina que la conducta de la autoridad versó en la falta de respuesta, resultando aplicable lo establecido en la fracción VI del ordinal 143 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos.

**QUINTO.** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS

HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán. Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: 1. *Total de recursos de origen estatal que ingresa de forma mensual*, 2. *Total de recursos de origen federal que ingresa de forma mensual*, 3. *El porcentaje de los recursos totales que se destinan a sueldos y salarios, así como el porcentaje que se debieran destinar*, 4. *El tabulador y/o nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento*, y 5. *Grado de estudios del PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO; EN CASO DE QUE ALGUNO TENGA PREPARATORIA O CARRERA PROFESIONAL, FAVOR DE MANDARME LOS CERTIFICADOS Y/O TITULOS*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada respecto a los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, es la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir los labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; y en cuanto a los contenidos 5 y 6, resulta

competente el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA

LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el

artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia, acreditándose la existencia del acto reclamado, pretendiendo con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia.

A continuación, el Pleno de este instituto, procederá a valorar si con las gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado logró modificar el acto reclamado, y por ende cesar los efectos del mismos.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado presentó alegatos ante este Instituto, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, remitiendo el oficio número MY/UT/55/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y las siguientes documentales adjuntas:

- Acuse de recibo de la solicitud de información, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, registrada bajo el folio número 310586321000014;
- Acuse de recibo de entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y
- Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Desprendiéndose la intención del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, de modificar el acto reclamado, por lo que a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de la Materia.

Del estudio realizado a las nuevas gestiones realizadas por la autoridad, se observa que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310586321000014, adjuntando en formato PDF, los siguientes archivos:

Nombre	Tamaño
 ACTA DE APROBA...	6 742 859
 CERTIFICADO DIR...	7 004 909
 cuenta publica.pdf	7 361 993
 NOMINAS.pdf	510 398
 respuesta 000014....	1 558 896

De la respuesta de mérito, se desprende que en cuanto a los contenidos de información: 1. Total de recursos de origen estatal que ingresa de forma mensual y 2. Total de recursos de origen federal que ingresa de forma mensual, proporcionó los siguientes

links: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2020/2020-12-30-2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-12-30-2.pdf) y  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5608315](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5608315), y  
[https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2020/2020-13-30-3.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-13-30-3.pdf), por lo que este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, a fin de constar la información, consultó dichas direcciones electrónicas, observando que al hacer click a las ligas aludidas se encuentra, el *total de recursos de origen estatal que ingresa de forma mensual, y el total de recursos de origen federal que ingresa de forma mensual*; por lo tanto, la información aludida sí satisface la pretensión del ciudadano.

En lo concerniente a los diversos: 3. *El porcentaje de los recursos totales que se destinan a sueldos y salarios, así como el porcentaje que se debieran destinar, y 4. El tabulador y/o nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento*, se advierte que suministra el acta de sesión solemne de cabildo de fecha uno de septiembre de dos mil dieciocho, así como, el tabulador de plazas, puestos y sueldos de las quincenas del primero de septiembre a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, información que sí cumple con lo peticionado por el recurrente, pues corresponde a lo que desea obtener.

Con relación al contenido: 5. *Grado de estudios del Presidente Municipal, Secretario Municipal, Sindico Municipal, de todos los Directores Del Ayuntamiento; en caso de que alguno tenga Preparatoria o Carrera Profesional, favor de mandarme los Certificados Y/O Títulos*, remite un listado con los rubros siguientes: "Área administrativa", "Nombre del titular" y "Grados de estudios", que contiene el grado de estudios de los servidores públicos de interés del ciudadano y 9 certificados y/o títulos, pertenecientes a los que cuentan con grado de estudios de preparatoria o carrera profesional, de acuerdo al listado en cita, por lo que la información en cuestión sí corresponde a la que el particular desea obtener.

Ahora bien, en lo relativo al contenido: 6) *el plan de desarrollo municipal*, el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información manifestando que se encuentra en elaboración y que se publicará en enero del próximo año.

Inexistencia que no resulta acertada, pues la declaración no proviene del área que en la especie resultó competente, a saber: el **Secretario Municipal**, ni tampoco cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para su emisión, atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, cumpliendo con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Así también, procedió sin observar el siguiente marco normativo, aplicable en razón de la información en cuestión:

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

**I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;**

**...”**

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

...

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO,

...

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

...

ARTÍCULO 118.- EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

...

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN EL ÚLTIMO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

UNA VEZ APROBADO Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL SERÁ OBLIGATORIO PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

...”

Finalmente, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, refiere:

“ARTÍCULO 28.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO CONTENDRÁN LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEBERÁN ESTAR ALINEADOS AL PLAN ESTATAL Y A LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO.

LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO DEBERÁN ELABORARSE, APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMEN POSESIÓN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

LOS AYUNTAMIENTOS QUE INICIEN EN EL MISMO PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁN ALINEAR SUS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO AL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL EN UN PLAZO DE HASTA CIENTO OCHENTA DÍAS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, SIN DETRIMENTO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

En consecuencia, con relación a las nuevas gestiones realizadas por la autoridad, se advierte que no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, pues no procedió adecuadamente en cuanto el contenido de información: 6) *el plan de desarrollo municipal*; por lo tanto, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta al Secretario Municipal**, para efectos de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, en específico: *el plan de desarrollo municipal* y la entregue, tomado en cuenta para ello lo establecido en el numeral 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; siendo que en caso de resultar inexistente la información de mérito, deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, quien deberá proceder, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el área competente en cita, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia decretada;
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través del correo electrónico del ciudadano (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones;
- **Informe al Pleno del Instituto y Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

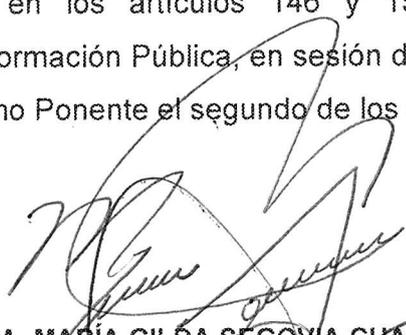
**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente **designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

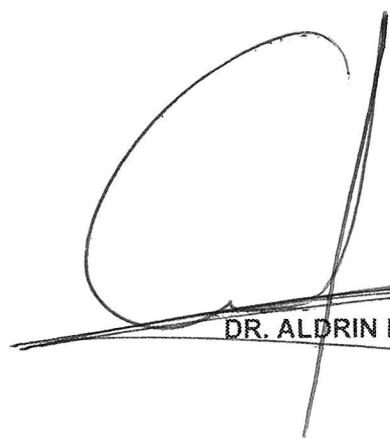
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM